



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00758-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instaurada por la postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante ha allegado el memorial visible a fl. 40 del expediente digital, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que las deudoras han cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual trayecto adjetivo, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- Como consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y posterior retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo en torno a las remuneraciones devengadas por las suplicadas o del 25% de sus honorarios, en virtud del vínculo que tenían con la SECRETARÍA



DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. **Ofíciase.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que las encartadas cancelaron la totalidad del compromiso.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e75a886ad169bca7f6024d91ca48e7dda828999301f7c55273b744cea0806
d4a**

Documento generado en 21/07/2020 08:54:50 a.m.